

Preguntas frecuentes



ASISTENCIA TÉCNICA VIRTUAL SOBRE LA ESTRATEGIA DE SUPERVISIÓN 2020 A IE PRIVADAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1476

Sobre el Decreto Legislativo N° 1476

1. **En el marco del Decreto Legislativo N° 1476, ¿qué acciones pueden considerarse como obstaculización de la diligencia de supervisión?**

Constituyen obstaculizaciones de la diligencia de supervisión toda acción u omisión de la institución educativa (IE) privada destinada a impedir que el supervisor cumpla con sus actividades de supervisión, tales como la no atención a los supervisores, negarse a proporcionar la información necesaria para realizar las acciones de supervisión, entre otros.

2. **En el caso que una IE privada incumpla de forma conjunta las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1476 y la normativa vinculada a los Planes de Recuperación, ¿el procedimiento administrativo sancionador (PAS) iniciado por dichos incumplimientos se desarrolla de forma conjunta o separada?**

El PAS iniciado por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1476 y la normativa vinculada a los Planes de Recuperación se rige por normativas diferentes. En el caso de las presuntas vulneraciones al Decreto Legislativo N° 1476, el PAS se sujeta a lo regulado en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-MINEDU; en el caso de las presuntas vulneraciones a la normativa concerniente a los Planes de Recuperación, el PAS se sujeta a lo contemplado en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED. En consecuencia, los PAS son iniciados y desarrollados de forma independiente.

3. **En el marco del Decreto Legislativo N° 1476, ¿cuál es el procedimiento para efectuar la devolución de la cuota de matrícula, cuota de ingreso y pensiones canceladas?**

De acuerdo a lo regulado en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1476, cuando los usuarios opten por resolver el contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, se procede a la devolución de la cuota de matrícula, de la cuota de ingreso y de las pensiones canceladas, de manera proporcional al tiempo de permanencia del estudiante, descontando las deudas pendientes si las hubiera, dentro del plazo máximo de treinta días calendario contados desde la resolución del contrato o del documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, salvo condiciones distintas que acuerden las partes respecto del plazo de devolución.

La base para el cálculo de la devolución toma en cuenta en el caso de la cuota de ingreso, el tiempo de permanencia del estudiante en la institución educativa privada, contado desde el

ingreso o la primera matrícula del estudiante a la institución educativa privada, y en el caso de la pensión y la matrícula, el servicio efectivamente brindado.

Respecto de la cuota de ingreso, a falta de acuerdo entre las partes sobre su determinación, su devolución queda sujeta a realizarse de acuerdo con la fórmula de cálculo a la que se refiere el numeral 16.6 del artículo 16 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 002-2020.

4. En el marco del Decreto Legislativo N° 1476, ¿en qué supuestos el supervisor puede recomendar el archivo del expediente de supervisión?

De conformidad con el numeral 8.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1476, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MINEDU, se puede recomendar el archivo del expediente de supervisión en el supuesto que no se observe incumplimiento a las obligaciones establecidas o que la IE privada subsane la conducta presuntamente infractora. El supervisor, a través del informe de supervisión respectivo, recomienda el archivo del expediente de supervisión, correspondiendo a la autoridad supervisora decidir sobre el mismo.

5. ¿Qué sucede si algún colegio no reduce sus pensiones en la modalidad del servicio educativo no presencial?

El Decreto Legislativo N° 1476 no dispone que la IE privada deba reducir el costo de las pensiones que ha decidido cobrar por brindar el servicio educativo no presencial. El referido cuerpo normativo tiene por finalidad garantizar la transparencia de la información en la prestación de servicios brindados por IE privadas para que los usuarios de dichos servicios puedan tomar una decisión adecuada y oportuna sobre tales servicios.

De esta forma, el citado dispositivo legal ha establecido, entre otras, las siguientes obligaciones para las IE privadas que brinden el servicio educativo no presencial:

- Informar en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios, contados desde el día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo N° 1476, sobre el costo de cada una de las prestaciones incluidas en el pago de la cuota de matrícula y de las pensiones, desagregando aquellos conceptos que pueden ser brindados de manera no presencial y aquellos que no (numerales 5.1 y 5.4 del artículo 5).
- **No cobrar por las prestaciones que se han dejado de brindar producto de la emergencia sanitaria del COVID-19**, así como tampoco por nuevos conceptos que no se encuentren vinculados con la prestación del servicio educativo no presencial. En este numeral también se indica que los usuarios y las instituciones educativas privadas pueden negociar la modificación del contrato de prestación de servicios educativos con base las prestaciones que brindan de manera efectiva (numeral 6.1 del artículo 6).
- Comunicar a los usuarios del servicio educativo, por correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su recepción, la existencia o no de una propuesta de modificación del acuerdo de servicios educativos, en un plazo no mayor a siete (7) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo N° 1476 (numeral 6.2 del artículo 6).

6. ¿El director de la UGEL podría ser la autoridad supervisora?

No. El director de la UGEL se encarga de designar a la autoridad supervisora; y la autoridad supervisora, es quien ejercerá la función supervisora vinculada a la prestación del servicio de Educación Básica de gestión privada.

Un ejemplo de ello se advierte en las UGEL de Lima Metropolitana, las cuales cuentan como Autoridad Supervisora al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo (ASGESE).

Sobre la Estrategia de Supervisión 2020

Cuestiones generales

7. En el marco de la Estrategia de Supervisión 2020, ¿qué obligaciones del Decreto Legislativo N° 1476 se supervisan?

En el marco de la Estrategia de Supervisión 2020, las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1476 a supervisar, son las siguientes:

- Informar en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo N° 1476, los **costos** de los conceptos brindados de manera no presencial y presencial.
- Brindar información **completa de los costos** de los conceptos brindados de manera no presencial y presencial.
- **Comunicar a los usuarios del servicio educativo** la existencia o no de una propuesta de modificación del acuerdo de servicios educativos, en un plazo no mayor a siete (7) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo N° 1476.

8. ¿Cómo se determinan las IE privadas priorizadas a supervisar en el marco de la Estrategia de Supervisión 2020 a IE privadas?

En el marco de la Estrategia de Supervisión 2020 a IE privadas, el Minedu determina las IE privadas a supervisar. Para ello se han seleccionado las regiones que cuentan con más de 600 locales en sus jurisdicciones, siendo 7 las regiones que concentran el 75% de los locales de gestión privada que prestan servicios de Educación Básica a nivel nacional: Lima Metropolitana, Arequipa, La Libertad, Piura, Junín, Callao y Lambayeque.

Asimismo, de las 7 regiones focalizadas, se ha priorizado a las UGEL que registren más de 160 instituciones educativas privadas en su jurisdicción, siendo estas un total de 16, las cuales representan el 65.66% de locales privados de educación básica privada a nivel nacional.

Finalmente, las IE privadas a supervisar en cada UGEL han sido seleccionadas de forma aleatoria, considerando los estratos de la “Tipología de IIEE Privadas”, el cual es resultado del estudio “Tipología y caracterización de las escuelas privadas en el Perú” realizado por la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes (UMC) en el año 2018.

9. **En el marco de la Estrategia de Supervisión 2020 a IE privadas, ¿cuál es la meta de supervisión establecida por cada supervisor de la UGEL y cuál es el periodo para cumplirla?**

La Estrategia de Supervisión 2020 establece: (i) una meta por supervisor de 33 IE privadas a supervisar; y (ii) una meta de 11 atenciones y/o denuncias por cada supervisor, ambas metas a ejecutarse dentro del periodo comprendido entre el 12 de octubre y 25 de diciembre de 2020.

10. **En el marco de la Estrategia de Supervisión 2020 a IE privadas, ¿las IE privadas a supervisar, son las mismas para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1476 y en la normativa vinculada a los planes de recuperación?**

Sí. La Estrategia de Supervisión 2020 a IE privadas ha previsto una muestra de 33 IE privadas a supervisar por cada UGEL priorizada, las cuales son materia de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 1476; y de la normativa vinculada a los planes de recuperación.

11. **¿Los supervisores legales y pedagógicos realizan de forma conjunta las supervisiones a las IE privadas, en el marco de la Estrategia de Supervisión 2020 a IE privadas?**

Los supervisores legales y pedagógicos pueden realizar acciones de forma conjunta para el desarrollo de sus actividades de supervisión, siempre que cumplan con las metas establecidas y que el desarrollo de sus actividades no genere conflicto entre sí.

12. **¿La asistencia técnica y el monitoreo por parte del especialista de la DRE/GRE se ejecuta respecto de todas las UGEL en el ámbito territorial de la DRE o solo respecto de las UGEL focalizadas?**

En el marco de la Estrategia de Supervisión a IE Privadas 2020, los especialistas de las DRE/GRE focalizadas tienen como labor principal brindar asistencia técnica y monitoreo a las UGEL priorizadas a su cargo. Sin perjuicio de ello, pueden brindar asistencia a otras UGEL dentro del ámbito territorial de la DRE/GRE en las materias a su cargo, siempre y cuando se tenga como prioridad a las UGEL seleccionadas para las labores de supervisión dentro de la Estrategia de Supervisión 2020 a IE privadas.

13. **¿Cuáles son los criterios y contenidos, así como los aspectos a priorizar, en la elaboración del Plan Anual de Supervisión 2021?**

El Plan Anual de Supervisión comprenderá la supervisión del acceso, continuidad y calidad del servicio educativo de gestión privada, para lo cual el Minedu dotará de la información respectiva para su elaboración.

Planificación de la supervisión

14. **¿Existe un formato para el plan de trabajo que deben elaborar los supervisores de las UGEL priorizadas en el marco de la Estrategia de Supervisión 2020 a IE privadas?**

Sí. En las carpetas digitales compartidas en el Drive, el Minedu ha proporcionado a los supervisores de las UGEL y los especialistas de las DRE/GRE los instrumentos de supervisión y

otros documentos necesarios para que ejecuten sus labores, entre los que se encuentra el formato de planificación de la supervisión, el cual es el formato sugerido para esquematizar el plan de trabajo de los supervisores para fines del cumplimiento de las metas de la Estrategia de Supervisión 2020 a IE privadas.

15. ¿Quién expide las credenciales que debe usar el supervisor para identificarse en las diligencias de supervisión?

Las constancias de acreditación de los supervisores en el marco de la Estrategia de Supervisión 2020 a IE privadas son expedidas por el director de la UGEL o la autoridad supervisora, de acuerdo al formato de “Constancia de acreditación” provisto por el Minedu.

Matriz de verificación del cumplimiento de obligaciones

16. Sobre la matriz de verificación del cumplimiento de obligaciones del Decreto Legislativo N° 1476, dado en el marco de la Estrategia de Supervisión 2020, ¿a qué se refiere la aplicación de criterios de razonabilidad en la evaluación de la aclaración o justificación que pueda remitir la IE privada ante el incumplimiento de las obligaciones?

Esto alude a que el supervisor debe analizar si la aclaración de la IE privada contiene un sustento que justifique de forma lógica o coherente las dificultades o la imposibilidad para cumplir con la obligación supervisada. Asimismo, el análisis tiene en cuenta la proporción entre las razones que impidieron o dificultaron el cumplimiento de la obligación y las gestiones que la IE privada acredite haber realizado para cumplirla o para subsanar posteriormente el incumplimiento.

17. Sobre la anterior pregunta, ¿cuál es el plazo que se deberá otorgar a la IE privada para que presente sus aclaración o justificación en el desarrollo de la supervisión?

En atención al periodo previsto para cumplir con las metas de supervisión establecidas en la Estrategia de Supervisión 2020 a IE privadas, el plazo máximo es de dos (2) días hábiles, a fin de que pueda presentar la aclaración o justificación.

Aplicación de encuestas a padres o madres de familia

18. ¿A efectos de realizar las acciones de supervisión de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1476, a quién se solicita la relación de los padres de familia a fin de ejecutar el medio de verificación consistente en la encuesta a los usuarios del servicio educativo?

La información correspondiente a los datos de contacto de los usuarios del servicio de educativo debe ser solicitada a los directores de las IE privadas, en el marco del desarrollo de las actividades de supervisión por parte los supervisores de la UGEL debidamente acreditados.

19. ¿Cómo se determina la muestra de familias a encuestar, y el porcentaje que será encuestado?

Los criterios de selección establecidos para determinar cuál será la muestra de familias a encuestar como parte de la ejecución de las actividades de supervisión a las IE privadas se muestran en el siguiente esquema:

Criterios		Encuesta
<p> Si la IE privada cuenta con los niveles de inicial, primaria y secundaria</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Primero: seleccionar solo los niveles de primaria y secundaria. ✓ Segundo: seleccionar de forma aleatoria, un (1) grado por cada nivel educativo. ✓ Tercero: seleccionar de forma aleatoria la sección, en caso el grado presente más de una 	➤	<p>Seleccionar por cada grado-sección $n/2$ familias, donde “n” se encuentra determinado según el rango respectivo al que pertenece la IE privada.</p>
<p> Si la IE cuenta solo con nivel inicial</p>	➤	<p>Seleccionar solo un grado del ciclo II y aplicar, aleatoriamente, la encuesta a “n” familias, según el rango respectivo</p>
<p> Si la IE tiene un solo nivel educativo, primaria o secundaria, sin considerar inicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Primero: seleccionar de forma aleatoria, dos (2) grados por nivel educativo. ✓ Segundo: seleccionar de forma aleatoria la sección, en caso el grado presente más de una 	➤	<p>Seleccionar por cada grado $n/2$ familias, donde “n” se encuentra determinado según el rango respectivo al que pertenece la IE privada.</p>

Tabla 1 Rango de matrícula

Rango (Estudiantes)	Letra	Cantidad de encuestas (Familias) – “n”
60 a menos	A	6
Entre 61 y 140	B	8
Entre 141 y 657	C	10
658 a más	D	12

20. La metodología de aplicación de las encuestas, ¿tendrá que ser trabajada en el programa Excel?

Antes de que se aplique las encuestas, el supervisor deberá determinar, de forma aleatoria, a qué usuarios del servicio educativo encuestará, para ello es indispensable que lo determine en el archivo de Excel destinado a escoger aleatoriamente a los referidos usuarios del servicio educativo.

Posterior a ello, se aplican las encuestas que correspondan y la información recabada se registra en una base de datos en Excel, proporcionada por el Minedu.

21. ¿Qué acciones se debe realizar si la IE privada no cumple con proporcionar información de los datos de contacto de los usuarios del servicio educativo o lo remite de forma incompleta?

El **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1476**, en el literal j) del artículo 10, señala que **constituye una infracción grave** “Obstaculizar la diligencia de supervisión mediante acciones u omisiones de los administrados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores.”

Por consiguiente, si la IE privada no proporciona al supervisor la información necesaria de los usuarios del servicio educativo, que contribuya que cumpla con sus actividades, el supervisor deberá detallarlo en su informe de supervisión, y de corresponder recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionado respectivo, en tanto dicho comportamiento obstaculizaría o impediría el desarrollo la supervisión.

22. ¿De qué manera participa el especialista legal de la DRE/GRE en el proceso de recopilación de información que realiza el supervisor de la UGEL?

El especialista legal de la DRE/GRE en el proceso de recopilación de información que realiza el supervisor de la UGEL brinda la asistencia técnica que solicite el supervisor.

Resultados de la supervisión

23. ¿Existe un plazo para elaborar el informe final de supervisión?

Si bien no se ha establecido un plazo determinado para elaborar los informes de supervisión, los mismos **deben ser elaborados progresivamente y de forma posterior a la realización de las actividades de supervisión que se ejecuten para cada IE**, a fin de cumplir con las metas establecidas en el marco de la Estrategia de Supervisión 2020 a IE privadas.

24. ¿El registro de información en la plataforma SIMON es tanto para los supervisores legales y pedagógicos?

Sí. Los supervisores legales y pedagógicos deben de registrar la información obtenida en las actividades de supervisión, en el plazo correspondiente, en la plataforma SIMON. Cabe señalar, que dicha información es procesada cada semana; por ello, es relevante la información que cada supervisor de UGEL ingresa a la plataforma.

25. Para el registro de la supervisión en las fichas de las plataformas virtuales, ¿primero se recopila la información necesaria y, luego de ello, se registra de modo virtual?

Es recomendable, a fin de evitar problemas en el registro de las fichas en las plataformas virtuales, que antes de que se proceda con el llenado de las fichas primero se recopile y ordene toda la información y, posteriormente, se llenen dichas fichas.